



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Miércoles, 15 de febrero de 1995. — Número 33

Página 657

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de vivienda unifamiliar en Potes y de campo de golf en Nestares (Enmedio) ..... 658

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concursos directos para servicios de limpieza de las distintas dependencias de la Consejería de Hacienda, y de las Oficinas de Recaudación de la región ..... 658

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Pagos de valoraciones de expedientes de expropiación forzosa ..... 659

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Actas de infracción a la Seguridad Social; depósito de estatutos de la Asociación Frisona de Cantabria; expediente de derivación de responsabilidad, y relación de deudores de prestaciones por desempleo ..... 660

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Juntas Vecinales de Las Presillas y de Vargas. — Subastas de aprovechamientos forestales ..... 661

Laredo y Los Corrales de Buelna. — Devoluciones de fianzas ..... 662

#### 3. Economía y presupuestos

Campoo de Yuso. — Exposición al público del presupuesto general para 1995 ..... 663

Arnuero y Reinosa. — Exposición al público del presupuesto general y plantilla de personal para el año 1995 ..... 663

#### 4. Otros anuncios

Colindres. — Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la villa ..... 663

Ribamontán al Mar. — Aprobación inicial de estudio de detalle ..... 670

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 135/93 ..... 670

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 272/94 ..... 671

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expedientes números 122/91 y 193/94 ..... 671

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 706/94 y 443/94 ..... 672

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 672/92, 147/94, 495/92, 109/93 y 693/94 ..... 672

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 712/94, 727/94, 294/91, 41/93, 144/94, 526/91 y 548/92 ..... 674

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 482/94 y 612/92 ..... 676

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Carmen María Salceda Michelena y otras, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Potes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 5 de enero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/2629

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Nestares Golf, S. L.», para la construcción de campo de golf en suelo no urbanizable de Nestares (Enmedio).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 17 de enero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/6634

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Anuncio de concierto directo

Objeto: «Servicio de limpieza de las distintas dependencias de la Consejería de Hacienda».

Presupuesto: 5.100.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 1995, prorrogable por años naturales hasta un límite de cinco.

Garantías: Provisional, la cantidad de 102.000 pesetas, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este

anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Financiación: Toda la tramitación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado en el presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1995.

Santander, 9 de febrero de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/19036

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Anuncio de concierto directo

Objeto: «Servicio de limpieza de las Oficinas de Recaudación de la región».

Presupuesto: 2.650.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 1995, prorrogable por años naturales hasta un límite de cinco.

Garantías: Provisional, la cantidad de 53.000 pesetas, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Financiación: Toda la tramitación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado en el presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria para 1995.

Santander, 9 de febrero de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

95/19026

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección Provincial en Cantabria

##### *Demarcación de Carreteras del Estado*

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de depósitos previos e indemnizaciones para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 30-S-3240. Tramo: Ontaneda-Vargas. Término municipal de Puente Viesgo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Puente Viesgo en la fecha y horas siguientes:

Día: 21 de febrero.

Horas: Diecisiete a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 27 de enero de 1995.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

95/15157

#### RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTE VIESGO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ALONSO DIEZ, GUADALUPE	73	DESCONOCIDO.
DESCONOCIDO	34	DESCONOCIDO
FERNANDEZ GUTIERREZ, AGUSTIN	93	DESCONOCIDO.
FOPESA, S.A.	30	DESCONOCIDO
GOMEZ DE LA MORA, ASUNCION	5	CASTAÑEDA. CANTABRIA.
GOMEZ DE LA MORA, ASUNCION	12	CASTAÑEDA. CANTABRIA.
MARCOS REIGADAS, JOSE	28	DESCONOCIDO.
ORTEGA ORTEGA, ANGEL	11	GUEVARA, 29, 5º. 39001 SANTANDER. CANTABRIA.
PEREZ ARCE, MANUEL	91	DESCONOCIDO.
REVUELTA, AGUSTIN	99	AES. PUENTE VIESGO. CANTABRIA.
SAINZ-PARDO ARCE, ROBERTO	47	DESCONOCIDO
SAINZ-PARDO ARCE, ROBERTO	48	DESCONOCIDO.
SAIZ REVUELTA, MARIA JESUS	81	DESCONOCIDO.
SAIZ REVUELTA, MONICA	65	DESCONOCIDO.
SAIZ REVUELTA, MONICA	66	DESCONOCIDO.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

##### Dirección Provincial en Cantabria

##### *Demarcación de Carreteras del Estado*

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de depósitos previos e indemnizaciones para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 30-S-3240. Tramo: Ontaneda-Vargas. Término municipal de Corvera de Toranzo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo en la fecha y horas siguientes:

Día: 21 de febrero.

Horas: Diez treinta a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 27 de enero de 1995.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

95/15158

#### RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE CORVERA DE TORANZO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ARCE RUEDA, PEDRO (HRDOS.)	25	DESCONOCIDO
CALANTE GARRIDO, LINA	1	CORVERA DE TORANZO. CANTABRIA.
CASAR PARDO, MANUEL	93	DESCONOCIDO
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE	142	JUAN DE HERRERA, 1. SANTANDER. CANTABRIA.
DESCONOCIDO	6	DESCONOCIDO
DIAZ GONZALEZ, MARIA TERESA	233	SAN VICENTE DE TORANZO. CANTABRIA.

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
--- Repr. DIEGO PORTILLA, MARCOS		
FERNANDEZ BUSTAMANTE, MATILDE	241	DESCONOCIDO
FERNANDEZ BUSTAMANTE, MATILDE	252	DESCONOCIDO
FERNANDEZ SANCHEZ, MIGUEL	14	CORVERA DE TORANZO.
GOMEZ RUIZ, BIENVENIDA	256	RUIZ TAGLE, 3, 2º. TORRELAVEGA. CANTABRIA.
--- Repr. GONZALEZ SAIZ, VICENTE		
HERERERO, MANUEL	207	BORLEÑA DE TORANZO. CANTABRIA.
LOPEZ PORTILLA, JOSE (HRDOS.)	145	DESCONOCIDO
LOPEZ RUIZ, ALEJANDRO	74	FRASES. CANTABRIA.
MANTECON RIVAS, MARIA LUISA	148	DESCONOCIDO
MANTILLA FERNANDEZ, CAYETANA	227	CALDERON DE LA BARCA, 16. SANTANDER. CANTABRIA.
--- Repr. MANTILLA RODRIGUEZ, DIONISIO		
MARTINEZ GONZALEZ, LUIS FERNAND	225	SAN VICENTE DE TORANZO. CANTABRIA.
MARTINEZ GONZALEZ, ALEJANDRO		
MARTINEZ, MANUEL	17	CORVERA DE TORANZO. CANTABRIA.
ORDOÑEZ FERNANDEZ, PRIMITIVO	186	DESCONOCIDO
ORTEGA, CONSTANTINO	36	DESCONOCIDO
PELAYO GONZALEZ, JUAN JOSF HRDS	247	DESCONOCIDO
PELAYO SAÑUDO, ANDRES	18	DESCONOCIDO.
PEREZ CAMINO, ANGEL	64	DESCONOCIDO
PORRAS RUEDA Hermanos	59	DESCONOCIDO
POSTIGO FERNANDEZ Hermanos	234	CARRETERA GENERAL, 3. ONTANEDA. CANTABRIA.
--- Repr. POSTIGO FERNANDEZ, ANGEI. Y ROSA		
QUINTANAL CALDERON, AGUSTIN	200	DESCONOCIDO
RIANCHO OBREGON, HUMBERTO	224	ALCEDA. CANTABRIA.
SANTAMARIA HUIDOBRO, SAGARTO Y HERMANA	62	DESCONOCIDO
SAÑUDO GONZALEZ, FRANCISCA	218	TORRES QUEVEDO, 13. LOS CORRALES DE BUELNA.
SAÑUDO GONZALEZ, JOAQUIN		
--- Repr. SAÑUDO GONZALEZ, FRANCISCA		
SAÑUDO PELAYO, MANUEL	4	CORVERA DE TORANZO. CANTABRIA.
SAINZ CRUZ, CAYETANO		
VILLEGAS VALLEJO, FLOY	248	DESCONOCIDO

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a las interesadas que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social, ha sido dictada Resolución por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradores de la Seguridad Social de los recursos de alzada interpuestos en su día, confirmando las sanciones que en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 15 de abril), fueron impuestas. Contra las Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la publicación.

—Interesada, «Mambo, S. C.». Domicilio, Panamá, s/n, Santander. Expediente, S-769-92. Importe, 50.100 pesetas.

—Interesada, «Pedro I El Cruel, S. L.». Domicilio, Moctezuma, s/n, Santander. Expediente, S-892-92. Importe, 100.000 pesetas.

—Interesada, «Proinsur». Domicilio, Castelar, 9, 1-I, Santander. Expediente, S-877-92. Importe, 51.000 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53, cuarta planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las interesadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 20 de enero de 1995.—El secretario general, Celso Sánchez González.

95/10612

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, a las trece horas del día 14 de diciembre de 1994, ha sido depositada la modificación de estatutos de la Asociación Frisona de Cantabria (AFCA) que afecta a nueva redacción de todos los artículos e inclusión de veintinueve nuevos artículos, así como nuevo domicilio que se fija en Santander, Residencia San José, Cajo, 33. Su ámbito territorial es regional, integrándose su ámbito profesional por los ganaderos y empresas ganaderas que voluntariamente constituyan la asociación en materias inherentes a la cría y desarrollo del ganado vacuno selecto de la raza frisona, siendo los firmantes del

acta de modificación, don José María Saiz González, con DNI 13.853.523, y don Álvaro Fernández Ruiz, con DNI número 13.704.845, como presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 17 de enero de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

95/9707

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### EDICTO

#### *Beneficio de excusión*

Siguiéndose en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad hacia las personas relacionadas, ante la posible declaración de insolvencia de los respectivos deudores principales con la Seguridad Social, se pone todo ello en su conocimiento a fin de que manifiesten si renuncian o no a ser compelidos al pago de la deuda con la Seguridad Social antes de que los indicados deudores principales sean declarados insolventes o en caso negativo para que señalen a esta Dirección Provincial bienes de dichos deudores principales realizables en territorio español y que sean suficientes para cubrir el importe de la deuda señalada.

—Responsable, 72026031 don Manuel Torre Diego. Deudora principal/número inscripción, «Corima, S. C.» 01 39/46680. Deuda, 180.234 pesetas.

—Responsable, 13708790 don Ricardo Ajo Siera. Deudora principal/número inscripción, «Corima, S. C.» 01 39/46680. Deuda, 180.234 pesetas.

—Responsable, 13913126 don Manuel J. Sebastián. Deudora principal/número inscripción, «Los Mellizos, S. C.» 01 39/45860. Deuda, 127.610 pesetas.

—Responsable, 13911491 doña Reyes M. Sebastián. Deudora principal/número inscripción, «Los Mellizos, S. C.» 01 39/45860. Deuda, 127.610 pesetas.

—Responsable, 13919101 don Juan A. Sebastián. Deudora principal/número inscripción, «Los Mellizos, S. C.» 01 39/45860. Deuda, 127.610 pesetas.

—Responsable, 13761209 don Javier Agüero Viadero. Deudora principal/número inscripción, «Supermercado Marnay, S. C.» 01 39/42054. Deuda, 77.967 pesetas.

—Responsable, 13777477 don Jesús Agüero Viadero. Deudora principal/número inscripción, «Supermercado Marnay, S. C.» 01 39/42054. Deuda, 77.967 pesetas.

—Responsable, 13747725 don J. Fco. Ruiz Gómez. Deudora principal/número inscripción, «Emp. Serv. R. G. N., S. C.» 01 39/51321. Deuda, 3.498.718 pesetas.

—Responsable, 13769180. Deudor principal/número inscripción, don Guillermo Diego Jime. Deudora principal, «Emp. Serv. R. G. N., S. C.» 01 39/51321. Deuda, 3.498.718 pesetas.

—Responsable, 13683755 don Julián Sarragoitia. Deudora principal/número inscripción, «La Venta de Hoz, S. C.» 01 39/47846. Deuda, 120.332 pesetas.

—Responsable, 13647648 don Félix Abad Crespo. Deudora principal/número inscripción, «Rev. Vicril Loab, S. C.» 01 39/37731. Deuda, 9.942.156 pesetas.

—Responsable, 13670547 don Zenón García Ruiz. Deudora principal/número inscripción, «Torre y García, S. C.» 01 39/44078. Deuda, 105.055 pesetas.

—Responsable, 13679910 don Víctor Martínez. Deudora principal/número inscripción, «Esvi, S. C.» 01 39/48634. Deuda, 108.000 pesetas.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

95/7631

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» la relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

—Apellidos y nombre, Trueba Gómez, Francisca. DNI, 13.585.431. Cantidad reclamada, 109.245 pesetas.

—Apellidos y nombre, Casuso Rivas, Julio Rica. DNI, 20.196.252. Cantidad reclamada, 173.947 pesetas.

—Apellidos y nombre, Vázquez Legarreta, Ángel. DNI, 13.651.206. Cantidad reclamada, 261.032 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado», del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifiesten por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interesen valerse.

Santander, 16 de enero de 1995.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

95/7624

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

##### (Ayuntamiento de Puente Viesgo)

Autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación mediante subasta pública de los siguientes aprovechamientos fores-

tales del monte Dobra y Porcales, número 377-Quater del CUP.

1. Número de árboles, 2.230. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 757. Tipo de licitación, 2.876.600 pesetas. Sitio, La Peñuca, Consorciante, don Manuel Gallego.

2. Número de árboles, 2.298. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 441. Tipo de licitación, 1.675.800 pesetas. Sitio, Siete Fuentes.

3. Número de árboles, 1.683. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 328. Tipo de licitación, 1.246.400 pesetas. Sitio, La Peñuca.

La subasta se celebrará en los locales de la Junta Vecinal de Las Presillas, presidiendo la mesa el presidente de la misma o vocal en quien se delegue, a las trece horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el décimo día siguiente a la primera.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Secretaría de la Junta Vecinal una fianza provisional del 2% de la licitación, y la definitiva del 4% del precio de adjudicación, debiendo ajustarse el aprovechamiento a lo dispuesto en los pliegos general y especial de condiciones técnico facultativas vigentes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta y habrán de presentarse en la Secretaría de la Junta Vecinal de lunes a viernes, en horas de nueve a catorce.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número..., en su nombre (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., sobre aprovechamientos forestales de la Junta Vecinal de Las Presillas, ofrece la cantidad de... pesetas por el lote de árboles de..., aforados en... metros cúbicos consorciados con..., en el monte Dobra y Porcales, número 377-Quater del CUP.

Lugar, fecha y firma.

Las Presillas a 2 de febrero de 1995.—El presidente de la Junta Vecinal, Faustino Ceballos González.

95/14100

## JUNTA VECINAL DE VARGAS

### (Ayuntamiento de Puente Viesgo)

Autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación mediante subasta pública de los siguientes aprovechamientos forestales del monte Espurio y Magdalena, número 377-Quinquies del CUP.

1. Número de árboles, 1.128. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 346. Tipo de licitación, 1.314.800 pesetas. Sitio, Carmontán. Consorciante, doña Concha Mora.

2. Número de árboles, 257. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 87. Tipo de licitación, 330.600 pesetas. Sitio, Carmontán. Consorciante, don Jorge Vidal Peña.

3. Número de árboles, 514. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 58. Tipo de licitación, 220.400 pesetas. Sitio, Carmontán. Consorciante, don Daniel García.

4. Número de árboles, 343. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 90. Tipo de licitación, 342.000 pesetas. Sitio, Carmontán. Consorciante, doña Indalecia Gómez Revuelta.

5. Número de árboles, 744. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 136. Tipo de licitación, 340.000 pesetas. Sitio, Carmontán. Consorciante, don José Luis Fernández.

6. Número de árboles, 515. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 145. Tipo de licitación, 551.000 pesetas. Sitio, Carmontán. Consorciante, don Ramón Gómez Riva.

7. Número de árboles, 1.418. Especie, eucalipto. Metros cúbicos, 485. Tipo de licitación, 1.843.000 pesetas. Sitio, Carmontán. Consorciante, don Ramón Gómez Riva.

La subasta se celebrará en los locales de la Junta Vecinal de Vargas, presidiendo la mesa el presidente de la misma o vocal en quien se delegue, a las trece horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el décimo día siguiente a la primera.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Secretaría de la Junta Vecinal una fianza provisional del 2% de la licitación, y la definitiva del 4% del precio de adjudicación, debiendo ajustarse el aprovechamiento a lo dispuesto en los pliegos general y especial de condiciones técnico facultativas vigentes.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta y habrán de presentarse en la Secretaría de la Junta Vecinal de lunes a viernes, en horas de nueve a catorce.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número..., en su nombre (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., sobre aprovechamientos forestales de la Junta Vecinal de Vargas, ofrece la cantidad de... pesetas por el lote de árboles de..., aforados en... metros cúbicos consorciados con..., en el monte Espurio y Magdalena, número 377-Quinquies del CUP.

Lugar, fecha y firma.

Vargas a 2 de febrero de 1995.—El presidente de la Junta Vecinal, José Gutiérrez González.

95/14104

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### ANUNCIO

Habiendo finalizado el contrato entre este Ayuntamiento y la empresa «Aparcamientos Concertados, Sociedad Anónima», como adjudicataria del servicio de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública durante la temporada de verano de 1993/94 y al objeto de proceder a la devolución de la fianza definitiva por un importe de 100.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria,

por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 21 de diciembre de 1994.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

94/164363

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza por don José Tresgallo Haro, en nombre y representación de la empresa «Electricidad Ohmsa, S. L.», constituida para responder de las obras de «alumbrado público en los barrios de Los Pedriscos y San Roque, en el pueblo de Somahoz», de este término municipal de Los Corrales de Buelna, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna, 5 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/10953

### 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio 1995, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Campoo de Yuso a 2 de febrero de 1995.—El alcalde, Ernesto Argüeso Salcedo.

95/15171

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1995, ha sido aprobado el presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 1995, documentos que estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, incluyéndose dentro del presupuesto una operación de crédito destinada a financiar el programa de inversiones, a concertar con el Banco de Crédito Local, por cuantía de 35.000.000 de pesetas, con un plazo de amortización de doce años, más uno de carencia (plazo indicativo), un interés nominal de 9,60% (actualizable según referencia MIBOR, más 0,60%), comisión de apertura de 0,50% sobre el importe de la operación y una cuota de reembolso fija trimestral de 1.235.900 pesetas. Los expedientes estarán de ma-

nifiesto al público durante quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar las sugerencias y reclamaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/85 y 150 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

Arnuero a 2 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/14699

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno Corporativo el presupuesto general para 1995 junto con la plantilla de personal estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, a efectos de los previstos en los artículos 150 a 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa a 3 de febrero de 1995.—El alcalde accidental, Carlos Blázquez Vega.

95/14991

### 4. Otros anuncios

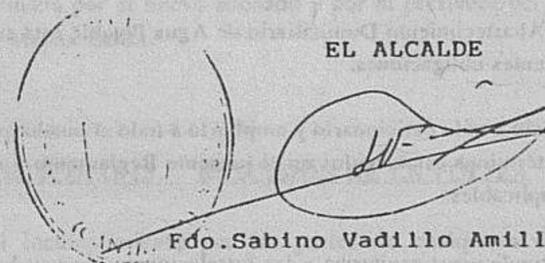
### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la villa de Colindres

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la Villa de Colindres, acordada en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de octubre de 1.994, el citado Reglamento ha quedado aprobado definitivamente, publicándose íntegramente su texto a continuación.

Colindres, 26 de enero de 1.995

EL ALCALDE



Fdo. Sabino Vadillo Amillategui

95/13396

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VILLA DE COLINDRES

#### CAPITULO I

##### ARTICULO 1º.-OBJETO

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de Colindres.

##### ARTICULO 2º.-FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que apruebe el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Colindres podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho, podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

**ARTÍCULO 3 - ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO**

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

- a) Depósitos de almacenamiento. La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.
- b) Red de distribución. Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- c) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Atraviesa el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser unido de manera que el orificio quede impermeabilizado. Su instalación será por cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden de 9 de Diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.
- d) Llave de toma. Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o aquella persona que éste autorice.
- e) Llave de registro. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o persona autorizada por éste.
- f) Llave de paso. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario o abonado.

**ARTÍCULO 4 - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5 - DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota de servicio, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

**ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL ABONADO**

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.
- b) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.
- c) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.
- d) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- e) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- g) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- h) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 7 - DERECHOS DEL ABONADO**

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

**CAPÍTULO II****CONTRATACIÓN DE ABONOS****ARTÍCULO 8 - SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

- c) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.
- e) La baja no podrá nunca retomarse a nombre del mismo abonado, a no ser que abone los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas, durante el tiempo que haya estado de baja.

#### **ARTÍCULO 9 - PÓLIZA ÚNICA PARA CADA SUMINISTRO**

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### **ARTÍCULO 10 - CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Éste podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria.
- En caso de vivienda, cédula de habitabilidad y, licencia de primera ocupación.
- Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.
- Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

#### **ARTÍCULO 11 - DURACIÓN DE LA PÓLIZA**

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución.

En el caso de suministro de agua, para obra la duración del contrato será de un año, debiendo solicitar el abonado prórroga del mismo si fuese necesario. En caso de no mediar tal prórroga, se entenderá extinguido el contrato.

#### **ARTÍCULO 12 - MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA**

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

#### **ARTÍCULO 13 - CESIÓN DEL CONTRATO**

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá iraspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado.

Recíprocamente, el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la avenencia expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

#### **ARTÍCULO 14 - SUBROGACIÓN**

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

#### **ARTÍCULO 15 - RESCISIÓN DE LA PÓLIZA**

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 16 - CONDICIÓN RESOLUTIVA DE LAS PÓLIZAS**

El prestador contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES DEL SUMINISTRO**

#### **ARTÍCULO 17 - PLURALIDAD DE PÓLIZAS EN UN INMUEBLE**

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas, excepto si se trata de suministro por contador o aforos generales, en que se formalizará una sola póliza a nombre del propietario.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Esta modalidad de contratación será una excepción, que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 18 - CUOTA DE SERVICIOS MÍNIMOS**

El Ayuntamiento fijará de acuerdo con las ordenanzas, la tasa por el mínimo de consumo para cada uso, pudiendo variarla cuando lo estime oportuno modificando la ordenanza correspondiente.

#### **ARTÍCULO 19 - FIANZA**

El Ayuntamiento exigirá, en el momento de la contratación del servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos de suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. El importe de esta fianza se regulará en Ordenanza Municipal.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

#### **ARTÍCULO 20 - CLASES DE SUMINISTRO**

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias, cuando la base del agua no se establece una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

#### **ARTÍCULO 21 - PRIORIDAD DE SUMINISTRO**

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. En caso de suspensión se avisará con cuarenta y ocho horas de antelación y veinticuatro horas en caso de disminuir el caudal.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

#### **ARTÍCULO 22 - INSTALACIONES DEL ABONADO**

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento, y en el plazo que él mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

#### **ARTÍCULO 23 - REGULARIDAD DEL SUMINISTRO**

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 21 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 24 - IMPORTE DEL SUMINISTRO**

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza. Como excepción, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados, basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, pero en este caso no se cobrará fianza.

Los suministros por aforo y el canon anual de los suministros para incendios se satisfarán por anticipado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INSTALACIONES EXTERIORES**

#### **ARTÍCULO 25 - EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXTERIORES**

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

#### **ARTÍCULO 26 - ACOMETIDAS ESPECIALES**

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

- a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del Ayuntamiento.
- b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

#### **ARTÍCULO 27 - ACOMETIDA DIVISIONARIA**

Si un propietario o arrendatario de todo o parte de un inmueble que se provea de agua, mediante un contador o un aforo general, deseara un suministro por contador divisionario, previa conformidad de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida, contratado a nombre de la propiedad de la finca, que deberá ser capaz de suministrar, mediante la batería de contadores, a la totalidad de estancias, locales i dependencias de la finca, aunque de momento no se instale más que el contador solicitado.

**ARTÍCULO 28 - ACOMETIDA INDEPENDIENTE**

El arrendatario o copropietario, ocupante de la planta baja del inmueble, podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada, no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario.

**ARTÍCULO 29 - PROTECCIÓN DE LA ACOMETIDA**

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente, de manera que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

**ARTÍCULO 30 - PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA**

Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

**ARTÍCULO 31 - ACOMETIDA EN DESUSO**

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes no comunica fehacientemente al prestador su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el prestador del servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

**CAPÍTULO V****INSTALACIONES INTERIORES****ARTÍCULO 32 - EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un instalador ajeno al prestador del servicio y autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

**ARTÍCULO 33 - INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

**ARTÍCULO 34 - MATERIALES DE LA INSTALACIÓN**

No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior ni en los almacenes del prestador del servicio ni en ningún otro determinado, y sólo se le exigirá que el material se ajuste a lo que dispongan las normas básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua vigentes en el momento de la contratación.

**ARTÍCULO 35 - PROHIBICIÓN DE MEZCLAR AGUA DE DIFERENTES PROCEDENCIAS**

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- el agua no se destine a consumo humano
- se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

**CAPÍTULO VI****SISTEMAS DE MEDICIÓN****Sección Primera  
contadores****ARTÍCULO 36 - TIPO DE CONTADOR**

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de Febrero de 1907 y 12 de Julio de 1945.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

Detrás del contador se colocará una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave, se cargarán al abonado.

**ARTÍCULO 37 - INSTALACIÓN DEL CONTADOR**

El contador será instalado por el prestador del servicio, y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador, el prestador del servicio instalará una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quien la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Cuando se pague una cuota para el mantenimiento del contador, la responsabilidad de su conservación es por cuenta del prestador del servicio.

**ARTÍCULO 38 - UBICACIÓN DEL CONTADOR**

El contador se colocará en un armario de obra o construido por el abonado, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.

**ARTÍCULO 39 - VERIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTADORES**

El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias.

El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador, siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota mensual por este concepto.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

**ARTÍCULO 40 - SUMINISTRO CON MÁS DE UN CONTADOR**

Si el abonado que tiene un contador general en el servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una segunda póliza, el servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la rescisión de la segunda póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos contadores pertenecientes al mismo abonado, que deban actuar bajo una única llave de registro, serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que, por conveniencias del abonado, se hubiese traducido en dos pólizas.

**ARTÍCULO 41 - BATERÍA DE CONTADORES**

Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

En el caso de instalación de batería de contadores divisionarios, ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común en el inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad. Estará ventilada, su puerta deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será del tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

Cuando las condiciones del suministro obliguen a disponer de grupo de presión y depósito regulador, el servicio instalará un contador general de control a la entrada del inmueble, el cual detectará las posibles fugas en la instalación mencionada. La instalación del contador será por cuenta de la comunidad de propietarios, así como los sobreconsumos que puedan llegar a medirse, aplicando siempre la tarifa vigente.

**Sección Segunda  
aforos****ARTÍCULO 42 - TRANSITORIEDAD DE LOS AFOROS**

Transitoriamente, y hasta que se realicen las obras de adecuación de la red de distribución, los actuales abonados que son suministrados por aforo continuarán con este tipo de medida.

Si un abonado que sea suministrado por aforo solicita una ampliación del caudal contratado, ésta sólo se llevará a cabo si el suministro se efectúa mediante contador, siempre que técnicamente sea factible y cuente con la autorización del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

En estos suministros por aforo, el suministrador está obligado a facilitar al abonado el caudal contratado en un período de veinticuatro horas de suministro.

El caudal contratado se cobrará por anticipado.

**ARTÍCULO 43 - INSTALACIONES**

Las instalaciones de la finca serán, desde la llave de registro, a cargo del propietario, que es responsable de su funcionamiento, hasta el aforo individual, en su caso, siendo los abonados fraccionarios responsables de la instalación desde su aforo individual y del pago de sus consumos, estando a su cargo, también, la vigilancia y conservación del aparato y la verificación oficial, siempre que sea necesaria.

**CAPÍTULO VII****CONSUMO Y FACTURACIÓN****ARTÍCULO 44 - CONSUMO**

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

**ARTÍCULO 45 - FACTURACIÓN**

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

En los suministros por "aforo", al importe de la cuota de servicio se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

En ambos casos, un empleado del prestador del servicio anotará, en una hoja de lectura o soporte físico equivalente, los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

El consumo de una toma para piscinas se facturará a nombre del propietario, arrendatario o comunidad de propietarios.

**ARTÍCULO 46 - ANOMALÍAS DE MEDICIÓN**

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1. En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.
3. Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior, que hubiesen registrado consumo.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumos anteriores, etc.

#### **ARTÍCULO 47 - VERIFICACIÓN**

El abonado y el prestador del servicio tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al prestador del servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte.

Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

#### **ARTÍCULO 48 - SANIDAD DEL CONSUMO**

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra tubería ni ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del prestador del servicio con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

#### **ARTÍCULO 49 - PAGO**

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del prestador del servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO**

##### **ARTÍCULO 50 - CAUSAS DE SUSPENSIÓN**

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el Artículo 6 de este Reglamento, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

##### **ARTÍCULO 51 - PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

Los prestadores del servicio podrán suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del organismo competente de la Administración pública o previa notificación por el servicio a éste, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, previa audiencia al abonado para posible presentación de alegaciones, por un plazo de cinco días hábiles, considerándose que el prestador del servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al organismo, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, y dará cuenta al organismo competente de la Administración pública.

##### **ARTÍCULO 52 - RENOVACIÓN DEL SUMINISTRO**

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta de la empresa suministradora, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con una cantidad doble de los derechos de acometida vigentes para un caudal igual al contratado, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

##### **ARTÍCULO 53 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 50 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

##### **ARTÍCULO 54 - RETIRADA DEL APARATO DE MEDICIÓN**

Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en la empresa con la que tenga concertada la conservación de éste, o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado en las dependencias del prestador del servicio durante el plazo de un mes, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de éste.

**ARTÍCULO 55 - ACCIONES LEGALES**

El prestador del servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Así mismo, y en el caso de que la suspensión del suministro efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

**CAPÍTULO IX****TRIBUTOS Y OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO****ARTÍCULO 56 - TRIBUTOS**

Como regla general, los tributos del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establecidos sobre las instalaciones y el suministro o consumo de agua, en los que sean sujetos pasivos las empresas suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que disponga otra cosa la norma creadora del tributo, sin perjuicio de que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

**ARTÍCULO 57 - OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO**

El prestador del servicio deberá incluir para su cobro en el recibo de consumo, cuando recibiese una demanda legal en este sentido, los tributos por cuenta de las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, siempre que estén establecidos tomando como base el consumo del agua.

**CAPÍTULO X****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****ARTÍCULO 58 - CONSULTAS E INFORMACIÓN**

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

**ARTÍCULO 59 - RECLAMACIONES**

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, por escrito.

**CAPÍTULO XI****JURISDICCIÓN****ARTÍCULO 60 - ADMINISTRATIVA**

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde al Ayuntamiento la información e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento del presente Reglamento, con sujeción al procedimiento sancionador del Capítulo II del Título VI vigente en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 1995, aprobó inicialmente el estudio de detalle promovido por «Plantas J. N. V., S. L.», en un solar urbano en el pueblo de Loredo.

Se somete a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Ribamontán al Mar a 1 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/14500

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO****EDICTO***Expediente número 135/93*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 135/93, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Marino Linaje, contra doña María Luisa Fernández Ceruelo, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía 4.632.025 pesetas, se acordó sacar a públicas subastas por término de veinte días, la finca hipotecada y que se relaciona a continuación:

—Elemento número 15: Vivienda situada en la planta cuarta del bloque número 1, a la izquierda subiendo del tipo A. Tiene una superficie útil de 87 metros 8 decímetros cuadrados. Se distribuye en tres dormitorios, salón, cocina, dos baños y dos terrazas.

Linda: Este o fachada principal, zona no edificada; Norte, vivienda tipo A del portal número 1 de su respectiva planta; Oeste, zona no edificada, y Sur, hueco y rellano de escalera y vivienda tipo B de su respectiva planta. Esta vivienda tiene su acceso por el portal número 2.

Inscrita al tomo 301, libro 224, folio 12, finca 24.474 del Registro de la Propiedad de Castro Urdiales (Cantabria).

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 29 de marzo, a las diez horas, por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la cantidad de 8.800.000 pesetas.

En segunda subasta, el día 26 de abril, a las diez horas, caso de haberse declarado desierta la primera, por el tipo de tasación rebajado en un 25%.

En tercera subasta, el día 24 de mayo, a las diez horas, caso de haberse declarado desierta la segunda y sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo de subasta es el de 8.800.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.<sup>a</sup> Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de resultar negativa la diligencia de notificación de estos señalamientos a la deudora hipotecaria en el domicilio que consta en las actuaciones, servirá la publicación del presente de notificación a dicha deudora hipotecaria, doña María Luisa Fernández Ceruelo.

Laredo a 24 de enero de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego

95/17345

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 272/94*

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 272/94, a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don Daniel Bringas Ruiz y doña Consuelo Mantecón Somacarrera, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 4 de abril, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 11.400.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 3 de mayo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 31 de mayo, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

**Finca objeto de subastas**

—Urbana. Bajo comercial sito en la dependencia inferior del edificio radicante en Torrelavega, calle Julián Ceballos, 54. Tiene una superficie de 100 metros 40 decímetros cuadrados y linda: Norte, el local siguiente; Sur, el local anterior; Este, edificio en régimen de propiedad horizontal de diferentes propietarios de la calle Julián Ceballos, número 56, y Oeste, el bajo comercial número 4. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al tomo 961, libro 453, folio 51, finca número 48.211, inscripción segunda.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 4 de enero de 1995.—El juez de primera instancia número tres, José Arsuaga Cortázar.

95/8751

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTOÑA**

*Expediente número 122/91*

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número uno de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 122/91, se tramitan autos de juicio verbal civil promovidos por don Ángel de la Fuente González, contra don Javier Pérez Zabala y «Seguros Asociación Mutualista de Ingenieros Civiles», sobre accidente de circulación, en cuyos autos se ha acordado citar al demandado en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 21 de febrero, a las diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Para que sirva de citación al demandado don Javier Pérez Zabala, expido y firmo el presente, en Santoña a 9 de enero de 1995.—El secretario, José María del Val Oliveri.

95/16872

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 193/94*

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia número uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 193/94 y a que se hará mención se ha dictado la sentencia que en sus encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la villa de Santoña a 28 de diciembre de 1994.

Vistos por mí, doña María Teresa López González, jueza de primera instancia de este partido, los autos de juicio especial de divorcio número 193 de 1994, promovidos por doña Rocío Martínez Solana, mayor de edad, vecina de Santoña, representada por el procurador señor Mateo Merino y dirigida por el letrado señor San Emeterio Pila, contra su esposo, don Edgardo Paz Barnica Sierke, mayor de edad, en ignorado paradero, con audiencia del Ministerio Fiscal, sobre disolución del vínculo matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Rocío Martínez Solana contra don Edgardo Paz Barnica Sierke, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el vínculo matrimonial existente entre ambos, con todos los efectos legales, sin hacer expresa imposición de costas. Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil que corresponda, siendo la misma susceptible de recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se pondrá testimonio literal en los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmados y rubricados.

Y para que así conste y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía, en ignorado paradero, expido el presente, en Santoña a 17 de enero de 1995.—La jueza de primera instancia, María Teresa López González.

95/13747

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 706/94*

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio verbal civil de acción negatoria de servidumbre de luces, número 706/94, promovidos por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, en nombre y representación de doña Pilar González Pardeiro, contra don Salvador Fernández Cacho, único heredero conocido y cierto de don Santos Cacho y contra la herencia yacente o resto de los herederos desconocidos e inciertos de don Santos Cacho.

Y por medio del presente se cita a la herencia yacente o resto de los herederos desconocidos e inciertos de don Santos Cacho para la celebración del juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de marzo a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la herencia yacente o resto de los herederos desconocidos e inciertos de don Santos Cacho, expido el presente en Santander a 24 de enero de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

95/13382

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 443/94*

Don Julián Rocha Borrega, secretario, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil de tráfico número 443/94, promovidos por don Emilio Incera Bolado, representado por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, contra doña María Olga Alonso Mediavilla y Consorcio de Compensación de Seguros. Y por medio del presente se cita a doña María Olga Alonso Mediavilla para la celebración del juicio que tendrá lugar el próximo día 23 de marzo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación a doña María Olga Alonso Mediavilla, expido el presente, en Santander a 1 de febrero de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

95/14876

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 672/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en el expediente de quiebra de la sociedad «Construcciones Gerpe, S. L.», número 672/92, se ha dispuesto resolución de esta fecha la corrección del objeto de la convocatoria y de la junta general de acreedores que venía señalada para el próximo día 1 de marzo, y hora de las diez, en el salón de actos del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, señalando que el mismo es el de graduación de créditos manteniendo el resto de los pronunciamientos.

Y para que sirva de publicidad libro el presente en Santander a 25 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/13419

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 147/94*

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 147/94, a instancia de doña María Ober Mons Fernández, contra don Miguel A. Cifuentes Quintana, sobre falta de coacción,

en la que se ha acordado citar a don Miguel A. Cifuentes Quintana, que tenía su domicilio en Cabrales, número 108, 1.º A, Gijón y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 8 de mayo, a las nueve treinta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 19 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/17172

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 495/92*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido, don Esteban Campelo Iglesias,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 495/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Euromutua» y don Nicolás Presmanes contra don José Manuel Barquín Abascal y otros, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia del magistrado-juez ilustrísimo señor Campelo Iglesias.—Por presentado el anterior escrito, suscrito por el procurador señor Albarrán, únase a los autos de su razón. Y visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, se acuerda señalar para la celebración de juicio el próximo día 9 de marzo, a las diez treinta horas.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que sirva de citación a los demandados herederos desconocidos e inciertos de doña Concepción Barros Gómez, expido el presente.

Santander a 25 de enero de 1995.—El magistrado-juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

95/14637

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 109/93*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de 1994. El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Finanzia Banco de Crédito, S. A.», representada por

el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigida por el letrado, contra «Congelados S. M. E., Sociedad Limitada», don Baltasar Castaño Escalante y doña Soledad Ferreiro Sánchez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Congelados S. M. E., Sociedad Limitada», don Baltasar Castaño Escalante y doña Soledad Ferreiro Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.076.371 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente, para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Congelados S. M. E., Sociedad Limitada», en ignorado paradero.

Dado en Santander a 16 de diciembre de 1994.—El secretario (ilegible).

95/13823

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 693/94*

Don Jesús Ángel Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición registrado al número 693/94, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Río de la Pila, número 17, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de doña María Gregoria Hernández Alonso y otra, sobre cantidad, en cuyo procedimiento, por proveído del día de hoy, se manda emplazar a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de doña María Gregoria Hernández Alonso, en ignorado paradero, para que en el plazo de nueve días hábiles comparezca ante este Juzgado en la calle Pedro San Martín y se persone en el procedimiento expresado, a fin de que, conforme establece el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, hacerle entrega de la copia de la demanda y copias de documentos aportados a la misma y demás diligencias que dicho precepto determina, apercibiéndole de que, de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio procedente a tal situación.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, dado en Santander a 21 de diciembre de 1994.—El secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

95/9450

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 712/94*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio verbal civil número 712/94, a instancia de doña María Cristina Díaz Vela contra don José Manuel Fernández Alonso y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, de ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha acordado citar a don José Manuel Fernández Alonso por medio de los oportunos edictos, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la avenida de Pedro San Martín, sin número, el próximo día 1 de marzo, a las diez horas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de citación a don José Manuel Fernández Alonso y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro y firmo el presente.

Dado en Santander a 19 de enero de 1995.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

95/15594

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 727/94*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 727/94, a instancia de «Compacq Computer, S. A.», representada por la procuradora señora Aguilera Pérez, contra «North Computers, S. A.», doña María Rodríguez Losada y contra don Juan Carlos Nodar García, en reclamación de 3.333.625 pesetas más otras 60.847 pesetas. Estando la codemandada «North Computers, S. A.», en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a la misma a través de edictos, a fin de que en el plazo de diez días comparezca y se persone en los autos anteriormente referenciados, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a «North Computers, S. A.», y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro y firmo el presente, dado en Santander a 23 de enero de 1995.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

95/14037

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Notificación de diligencia de mejora de embargo**

**EDICTO**

*Expediente número 294/91*

En virtud de lo acordado por el ilustrísima señora magistrada-jueza, sustituta, de primera instancia número siete de Santander, doña Catalina Pérez Noriega, en autos que se siguen en este Juzgado en el procedimiento ejecutivo número 294/91, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya», representada por el señor Mantilla, contra don José María Corta Saiz, doña María de los Ángeles Vigil y «Encofrados Modulares, S. A.», cuyo paradero actual se desconoce, sobre reclamación de 5.028.687 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, se ha dictado auto de fecha 20 de mayo de 1994 acordando la mejora de embargo de los siguientes bienes:

«Finca registral número 280, rústica llamada Prado de la Cruz, sita en la parroquia de Lavandera, concejo de Gijón, cerrada sobre sí, de 43 áreas 40 centiáreas; inscrita al libro 4, folio 109 y finca 280 del Registro de la Propiedad Número Uno de Gijón.

Finca número 3.476, llamada La Peña, sita en el barrio de La Mata, parroquia de Baldornón, concejo de Gijón, dedicada a pasto, de 20 áreas aproximadamente; inscrita al libro 37, folio 221, finca 3.476 del Registro de la Propiedad Número Cinco de Gijón.

Finca registral número 62.903, urbana, plaza de garaje señalada con el número 10, sita en la planta denominada semisótano segundo, segunda planta natural de un edificio al sitio de Altamira y Los Castaños, denominado Altamira III, con tres portales de acceso; inscrita al libro 740, folio 116 y finca 62.903 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Y para su notificación a referidos demandados y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 5 de enero de 1995.—La magistrada-jueza, sustituta, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria (ilegible).

95/13837

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 41/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 41/93, a instancia de «Cohercón, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don José Luis Cagigas Castanedo, en reclamación de 4.949.045 pesetas, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia

cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 21 de noviembre de 1994. Vistos por el ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta localidad, los autos de juicio de menor cuantía número 41/93, seguidos a instancia de «Cohercón, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez y asistida del letrado señor Trueba, frente a don José Luis Cagigas Castanedo, declarado rebelde en este procedimiento.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Calvo Gómez, en nombre y representación de «Cohercón, S. A.», frente a don José Luis Cagigas Castanedo, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 4.949.045 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y costas del procedimiento. Así, por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma y surta los efectos legales oportunos a don José Luis Cagigas Castanedo y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro y firmo el presente, dado en Santander a 23 de enero de 1995.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

95/14106

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 144/94*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor magistrado juez de instrucción número siete, en el juicio de faltas número 144/94, seguido por lesiones agresión, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 23 de febrero, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Nieves Martín González y doña Nieves Valdés Martín, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/17350

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 526/91*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 526/91, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», represen-

tada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Andrés Fernández Herrera y don Federico Fernández Sánchez, ya fallecido, en cuyas actuaciones y en resolución dictada en el día de la fecha, se acuerda requerir por medio del presente a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Federico Fernández Sánchez, a fin de que en el plazo de seis días presente ante este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, dándoles traslado del nombramiento de perito hecho por el ejecutante, a fin de que en el término de dos días nombren a otro perito que, junto con el del ejecutante, efectúe el avalúo de las fincas embargadas, previniéndoles que, en caso de no hacerlo, se entenderá que se conforman con el designado por el ejecutante, haciéndoles saber que deberán comparecer en autos personándose en forma mediante letrado que les defienda y procurador que les represente. Y para que sirva de notificación, requerimiento y traslado en legal forma a los efectos y fines acordados a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Federico Fernández Sánchez, expido el presente, en Santander a 7 de diciembre de 1994.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

95/13831

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 548/92*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, por medio del presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 548/92, a instancia de Caja Cantabria, representada por la procuradora doña Teresa Camy, contra don Eduardo Pérez del Molino Pombo, en reclamación de 28.703.832 pesetas de principal, más 21.000.000 de pesetas que prudencialmente se calculan para intereses y costas, en los cuales y por resolución del día de la fecha se ha acordado notificar por medio del presente edicto la sentencia dictada en fecha 17 de febrero de 1993, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Eduardo Pérez del Molino Pombo y doña Rolande Spicher Jaquier, don Ignacio de Vega Leguina y doña María del Rosario Villar Iturrriaga y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 28.703.832 pesetas, más las que se calculen para intereses y costas, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, sellado y rubricado.

Y para su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado, su publicación en el «Boletín Oficial de Can-

tabria» y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada al demandado don Eduardo Pérez del Molino Pombo, expido el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

95/12720

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 482/94*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen diligencias previas número 482/94, seguidas por robo con fuerza en las cosas, siendo el denunciante don José Antonio Caneiro Tagle y como denunciado don Santos Remigio López Fernández, en los que se ha señalado para recibir declaración al denunciado el próximo día 8 de marzo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander, debiendo comparecer con letrado y con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de declararle en rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma a todos los fines dispuestos al denunciado en paradero desconocido, libro el presente, que firmo, en Santander a 30 de enero de 1995.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario judicial (ilegible).

95/15203

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 612/92*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 612/92 promovidos por la procuradora señora Torralbo Quintana a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra don Javier Fernández Fernández y otros sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 21 de noviembre de 1994. La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho doña Pilar Rasillo López, ha visto los presentes autos de juicio

ejecutivo promovidos por la procuradora señora Torralbo Quintana en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid dirigida por el letrado señor Ruiz de Velasco contra don Javier Fernández Fernández y otros, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Javier Fernández Fernández y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 13.722.205 pesetas importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos, y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, en ignorado paradero y don Javier Fernández Fernández, se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrán interponer recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/13158

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958